

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE DIGITAL No. **11001310501020230015800**. Bogotá, 24 de marzo de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MIGUEL ARTURO RIVERA LASPRILLA contra BANCO POPULAR S.A., toda vez que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 del C.P.T.S.S. y 5 de la ley 2213 de 2022, tales como:

1. **CARENCIA ABSOLUTA O FALTA DE PODER ESPECIAL** otorgado por el demandante para iniciar la presente acción. Asimismo, en el poder especial otorgado por la parte actora, deberá indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el que, deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en la forma dispuesta por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Con la demanda no se allegan certificado de representación legal de la sociedad demandada, ni los documentos enunciados en la demanda como pruebas aportadas y anexadas.

3.No obra prueba del correo enviado a la parte accionada con la demanda y sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que, en los links anunciados, una vez consultados, no obran los documentos señalados.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af47456db4c328df8204fe57fed1e0ff2c9549ac1f299cb020a33c589111f63**

Documento generado en 04/10/2023 07:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>